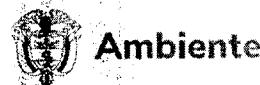




310.28
EXP No. 029 DE 28 DE FEBRERO DE 2023
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE



Nº - 0741

28 OCT 2025

RESOLUCIÓN No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO CONTRA
LA RESOLUCIÓN No. 0898 DE 22 DE OCTUBRE DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0279 de 20 de abril de 2023, expedida por CARSUCRE, se dispuso otorgar PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, al CONSORCIO VIAS OE 2021, identificado con NIT. 901.581.118-0, a través de su representante legal, para la construcción de una (01) obra hidráulica tipo puente de 20.0m de longitud y 4.0 m de altura en el punto georreferenciado con coordenadas E 840427 - N 1566930, en el marco de la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO DE VÍAS ASERRADERO – COVEÑAS; GUAYABAL – PARCELAS DE ALGARROBO Y DESVIÓ HACIA EL SECTOR DE LA REPRESA VILLEROS EN EL MUNICIPIO DE COVEÑAS, TOLÚ – EL FRANCÉS – GUACAMAYA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, AGUAS NEGRAS – BERLÍN – SAN ONOFRE EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE Y PALMIRA – GUALÓN EN EL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE", dentro del tramo que corresponde a la vía Aguas Negras – Berlín – San Onofre en el municipio de San Onofre, departamento de Sucre.

Que, mediante Resolución No. 0898 de 22 de octubre de 2024, expedida por CARSUCRE, se dispuso revocar el Auto No. 0987 de 11 de septiembre de 2024, asimismo se admitió el conocimiento de la solicitud de modificación del Permiso de Ocupación de Cauce, otorgado mediante Resolución No. 0279 de 20 de abril de 2023, expedida por CARSUCRE, para la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO DE VÍAS ASERRADERO – COVEÑAS; GUAYABAL – PARCELAS DE ALGARROBO Y DESVIÓ HACIA EL SECTOR DE LA REPRESA VILLEROS EN EL MUNICIPIO DE COVEÑAS, TOLÚ – EL FRANCÉS – GUACAMAYA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, AGUAS NEGRAS – BERLÍN – SAN ONOFRE EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE Y PALMIRA – GUALÓN EN EL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE", en el sentido de adicionar 12 obras hidráulicas en el tramo Aguas Negras – Berlín – San Onofre.

Por otro lado, en la precitada resolución se ordenó el desglose del expediente No. 029 de 28 de febrero de 2023, para la apertura del expediente de infracción ambiental, contra el CONSORCIO VIAS OE 2021, por la ocupación de cauce realizada en las coordenadas; 9.69383995N – 75.4960389W; 9.69376373N – 75.4964694W; 9.69270855N – 75.4473959W, sin contar con el permiso otorgado por esta autoridad ambiental, incumpliendo lo establecido en el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 102 del Decreto ley 2811 de 1974.

Que, el señor OSCAR LUIS VERGARA MONTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.516.457, en su calidad de representante legal del CONSORCIO VIAS OE 2021, identificado con NIT. 901.581.118-0, a través de Oficio con Radicado Interno No. 8577 de 22 de noviembre de 2024, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No.



310.28
EXP No. 029 DE 28 DE FEBRERO DE 2023
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE



Ambiente

NO - 0741
28 OCT 2025

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0898 DE 22 DE OCTUBRE DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

0898 de 22 de octubre de 2024, con relación al desglose del expediente No. 029 del 28 de febrero de 2023 y la apertura del expediente de infracción ambiental.

Que, a través de **Memorando de 16 de mayo de 2025**, se le solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental pronunciamiento con relación al recurso de reposición, en virtud de ello, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el **Concepto Técnico No. 0149 de 16 junio 2025**, en el cual se determinó lo siguiente:

2. OBJETIVO Y DESARROLLO DE LA VISITA:

La visita fue atendida por el ingeniero ambiental: José Tamara Catalán, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.193.135.129, en calidad de representante del contratista del Consorcio Vías OE 2021.

El objetivo de la visita profundizó en la revisión técnica y estudio documental de un recurso de reposición contra el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No. 0898 del 22 de octubre del 2024, en la cual se ordena el desglose del Expediente No. 029 de 28 de febrero del 2023, para apertura de Expediente de infracción ambiental.

3. DESARROLLO DE LAS DETERMINANTES DEL CONCEPTO TÉCNICO:

El presente desarrollo, corresponde a la atención al ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No. 0898 del 22 de octubre del 2024, en la cual se ordena el desglose del Expediente No. 029 de 28 de febrero del 2023, para apertura de Expediente de infracción ambiental contra el CONSORCIO VÍAS OE 2021, identificado con NIT. 901.581.118 - 0, por la Ocupación de Cauce realizada sin el respectivo permiso en las coordenadas: 9.69383995N - 75.4960389W; 9.6376373N -75.4964694W y 9.69270855N -75.4473959W.

3.1. HECHOS QUE DAN LUGAR A LA INFRACCIÓN AMBIENTAL:

Tomando como referencia la visita de seguimiento realizada el día 14 de mayo del 2024, en la cual, la Subdirección de Gestión Ambiental del CARSUCRE, en su conclusión 5.3 establece que:

3.1.1. PRIMERO: Durante el desarrollo del recorrido por el tramo vial perteneciente a la ejecución del proyecto: "**MEJORAMIENTO DE VÍAS ASERRADERO - COVEÑAS; GUAYABAL - PARCELA DE ALGARROBO Y DESVÍO HACIA SECTOR REPRESA VILLEROS EN EL MUNICIPIO DE COVEÑAS, TOLÚ - EL FRANCÉS - GUACAMAYA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, AGUAS NEGRAS - BERLÍN - SAN ONOFRE EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE Y PALMIRA - GUALÓN EN EL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE**", se evidencian tres (03) obras de drenaje adelantadas e intervenidas por el CONSORCIO VIAS OE 2021 con NIT 901.581.118-0, representado legalmente Oscar Luis Vergara Montes, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.516.457, las cuales debieron ser sujetas a permiso de ocupación de cauce, sin embargo en visita técnica se evidencia que se han realizado sin previa autorización de la entidad ambiental competente, CARSUCRE, por lo cual, se determina la falta de cumplimiento a la normatividad legal ambiental vigente, incurriendo en violación a los siguientes artículos:

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
EXP No. 029 DE 28 DE FEBRERO DE 2023
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

664
Nº - 0741
28 OCT 2025

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0898 DE 22 DE OCTUBRE DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 del 2015. *Ocupación. "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente".*
- Artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua deberá solicitar autorización".

Todo lo anterior teniendo como consideración que mediante pronunciamiento ambiental el equipo técnico de licencias ambientales en atención al Radicado interno No 4827 de 14 de julio 2022, donde se remite a la subdirección de Gestión Ambiental para que personal de acuerdo al eje temático practiquen visita técnica al sitio del proyecto, con el fin de determinar los permisos o requerimientos ambientales en cada uno de los tramos a intervenir y con fecha de visita del 29 de julio del 2022, la cual se realizó antes de iniciar al proyecto, se le indicó al peticionario la necesidad de tramitar en este tramo permiso de ocupación de cauce.

3.1.2. SEGUNDO: Se le recomienda respetuosamente a Secretaría General, imponer medidas preventivas de amonestación o aquellas que considere, mediante acto administrativo escrito, motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009 a CONSORCIO VÍAS OE 2021 con NIT 901.581.118-0, representado legalmente por Oscar Luis Vergara Montes, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.516.457, en consecuencia, a las ocupaciones de cauces realizadas en las coordenadas; 9.69383995N - 75.4960389W; 9.69376373 N - 75.4964694W; 9.69270855N - 75.4473959W, sin la aprobación y obtención del debido permiso ante la Autoridad ambiental competente, CARSUCRE.

3.1.3. TERCERO: Teniendo en cuenta lo anterior, por medio de la Resolución No. 0898 del 22 de octubre del 2024, se dispuso, ordenar el desglose del Expediente No. 029 de 28 de febrero de 2023, para la apertura de Expediente de INFRACCIÓN AMBIENTAL, por la Ocupación de Cauce realizada por CONSORCIO VÍAS OE 2021 con NIT 901.581.118-0, sin el respectivo permiso ambiental en las coordenadas antes mencionadas.

3.2. RECURSO DE REPOSICIÓN POR PARTE DEL POSIBLE INFRACTOR:

El señor Oscar Luis Vergara Montes, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.516.457, en calidad de representante legal del Consorcio Vías OE 2021, mediante Radicado Interno No. 8577 del 22 de noviembre del 2024, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 0898 del 22 de octubre del 2024 y notificada el 08 de noviembre del 2024, en el cual, argumenta los siguientes términos:

3.2.1. PRIMERO: *conociendo los fundamentos principales (normas y decretos) que dieron origen al procedimiento sancionatorio, la firma contratista manifiesta que a pesar de que se iniciaron las obras de drenaje transversal en la vía que es objeto del contrato, están no ocupan el cauce de una corriente o depósito de agua, ni intercepta con redes de drenaje cercanas, para lo cual adjunta Imagen No. 01, referida a la Hidrología relieve de la zona de estudio.*



310.28
EXP No. 029 DE 28 DE FEBRERO DE 2023
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE



NO - 0741
28 OCT 2025

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO CONTRA
LA RESOLUCIÓN No. 0898 DE 22 DE OCTUBRE DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

3.2.2. SEGUNDO: con el fin de soportar de que efectivamente las tres (03) construcciones de obras hidráulicas no entran dentro de las definiciones que establecen los artículos 2.3.2.3.1 y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, para lo cual anexan concepto técnico hidráulico.

3.3. PETICIÓN:

3.3.1. Revocar en sede de reposición la providencia impugnada - Resolución No. 0898, y consecuentemente, ordenar que se deje sin efecto los artículos terceros, cuarto y quinto y demás disposiciones que ordenaron la apertura del Expediente por INFRACCIÓN AMBIENTAL.

3.4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL ANEXADA:

Se analiza el informe anexado por Consorcio Vías OE 2021, relacionado a una infracción ambiental, en el sentido de la evaluación y concepto hidráulico en las actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transportes terrestres en obras de drenajes existentes, de esta manera, se especifica la localización de las obras hidráulicas transversales adelantadas por Consorcio Vías OE 2021, de las cuales y según el fundamento del recurso de reposición el presunto infractor propone las siguientes consideraciones:

3.4.1. En las obras de drenaje adelantadas sin el respectivo permiso ambiental, no se visualiza la presencia de drenajes que necesiten del respectivo permiso de Ocupación de Cauce, establecido en los artículos 2.3.2.3.1 y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015. El titular del Expediente 029 del 2023, viendo la necesidad de evacuar las aguas lluvias que caen en los carriles laterales construyó las obras hidráulicas.

3.4.2. Teniendo en cuenta que anterior a las obras construidas, existían alcantarillas con poca capacidad hidráulica, además de no contar con un buen estado y manejabilidad de las escorrentías, se realizaron obras nuevas tipo Box Culvert de 1.0mx1.0m, los cuales ofrecieron un mejor manejo y capacidad hidráulica, con tal de evitar represamientos, encarcamientos e inundaciones de las zonas bajas.

3.4.3. En la construcción de las tres (03) obras de drenaje sin el respectivo permiso, no se obstaculiza el flujo natural de las aguas, no se aumenta el riesgo de inundaciones y no se dañó la biodiversidad y ecosistemas asociados a la zona.

3.5. EVALUACIÓN DE DRENAJES EN LOS PUNTOS OCUPADOS, POR PARTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE CARSUCRE.

Con tal de proporcionar una información correcta, con base a los puntos que requieren permiso de ocupación de cauce, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, emplea la evaluación de los diferentes tipos de drenajes naturales y sencillos, sujetos a su jurisdicción dentro del territorio del departamento de Sucre.

De esta manera, se realiza la evaluación de las coordenadas y se determina la responsabilidad del presunto infractor Consorcio Vías OE 2021, en la construcción de las siguientes obras de drenaje tipo Box Culvert:



Ambiente

310.28
EXP No. 029 DE 28 DE FEBRERO DE 2023
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

No - 0741
28 OCT 2025

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0898 DE 22 DE OCTUBRE DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

4.5.1. COORDENADAS:

9.69383995N - 75.4960389W (Cord-01).

9.69376373 N - 75.4964694W (Cord-02).

9.69270855N - 75.4473959W (Cord-03).

Imagen 01. Obras de drenaje transversal. Fuente: Google Earth.

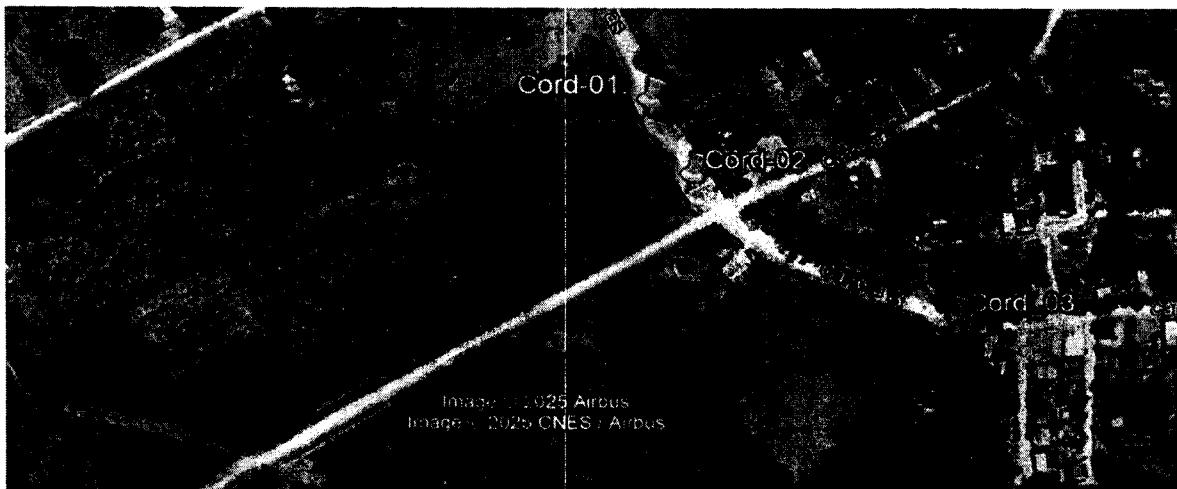
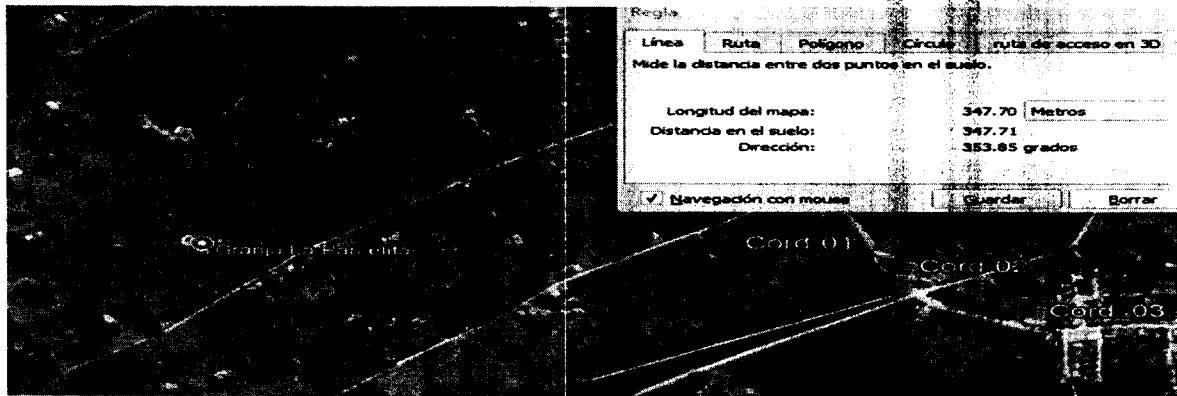


Imagen 02. Obras de drenaje transversal y drenaje. Fuente: Google Earth.



Se determina que en los puntos evaluados, hay poca presencia de pasos o cruces de drenajes, sin embargo, tomando en cuenta la modelación hidrológica y las diferentes características del entorno con relación a su comportamiento multitemporal, es importante informar a CONSORCIO VÍAS OE 2021 con NIT 901.581.118-0, representado legalmente por Oscar Luis Vergara Montes, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.516.457 y a su grupo evaluador ambiental, que esta Autoridad Ambiental, no solo evalúa y viabiliza la necesidad de permisos de ocupación de cauce con base a la presencia o inexistencia de los cruces de drenajes, sino que a la vez, estima la construcción de las obras hidráulicas, teniendo en cuenta el **MANUAL PARA HIDROLOGÍA E HIDRÁULICA CON APLICACIÓN EN EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS TÍPICAS PARA EL DRENAJE Y SUBDRENAJE DE CARRETERAS (INVIAS)**, además de las necesidades propias del entorno, como también la vulnerabilidad y amenazas presentes con base a los riesgos físicos relativos (RF), teniendo en cuenta períodos de retornos o intervalos de recurrencia.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.28
EXP No. 029 DE 28 DE FEBRERO DE 2023
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE.

NO - 0741
28 OCT 2025

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0898 DE 22 DE OCTUBRE DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

5. CONCLUSIONES:

En consideración a las anotaciones anteriores y tomando en cuenta el desarrollo de la visita del 27 de febrero del 2025, se tienen las siguientes conclusiones:

5.1. En consideración al **ARTÍCULO TERCERO**, de la Resolución No. 0898 del 22 de octubre del 2024, en el cual se ordena el desglose del Expediente 029 del 28 de febrero del 2023, para iniciar proceso sancionatorio a **CONSORCIO VÍAS OE 2021 con NIT 901.581.118-0**, se determina que en los puntos objeto de estudio, no se ha generado ninguna afectación, a su vez, que según el estudio de información geográfica (Imagen 02), se logra visualizar la presencia de un curso de agua a aproximadamente a 348 metros de longitud, lo cual indica que los puntos ocupados por **CONSORCIO VÍAS OE 2021 con NIT 901.581.118-0**, funcionan como cruces viales para tránsito de aguas de escorrentías, de esta manera, y con base a la información hidrológica presentada mediante el Radicado Interno No. 4160 del 21 de junio del 2024, se puede resolver que en los puntos en donde se construyeron las obras de drenaje tipo Box Culvert de 1.0m x 1.0m, trascurren solo pasos de aguas de escorrentías, y que las obras construidas garantizan el correcto funcionamiento de los cuerpos de aguas, sin embargo se hace claridad a **CONSORCIO VÍAS OE 2021 con NIT 901.581.118-0 y su grupo evaluador ambiental**, que en todos los casos, cualquier modificación (mejoras o construcciones nuevas) que sufra un proyecto, debe ser notificada a CARSUCRE de forma inmediata para que la Subdirección de Gestión Ambiental tome las decisiones del caso, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar, en consideración a la Ley 1333 del 2009 y la que la modifica Ley 2387 del 2024.

6. CONSIDERANDO:

6.1. Que, durante el desarrollo de la visita a los puntos georreferenciados con coordenadas: **9.69383995N - 75.4960389W; 9.6376373N -75.4964694W y 9.69270855N -75.4473959W**, concerniente a la realización de obras de drenaje tipo Box Culvert y en conformidad al **ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución No. 0898 del 22 de octubre del 2024, en el cual se ordena el desglose del Expediente 029 del 28 de febrero del 2023, para iniciar proceso sancionatorio a Consorcio Vías OE 2021, con NIT 901.581.118-0, por la presunta ocupación indebida de un cauce, sin embargo, al revisar el estudio de drenajes dentro de la jurisdicción de la Autoridad Ambiental - CARSUCRE, no se evidencio ninguna afectación, a su vez, que se denoto la existencia de cruces o pasos de drenajes para paso de escorrentías.

6.2. Que una vez practicada la visita de inspección ocular y técnica y analizada en el Expediente No. 029 del 28 de febrero del 2023, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE:

7. CONCEPTÚA:

7.1. DESESTIMAR, el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del **CONSORCIO VÍAS OE 2021 con NIT 901.581.118-0**, representado legalmente por Oscar Luis Vergara Montes, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.516.457, teniendo en cuenta, que las pruebas y especificaciones presentadas y en defensa de la providencia otorgada mediante el **ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución No. 0898 del 22 de octubre del 2024, además, de la revisión y evaluación por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, se considera viable la justificación presentada en el recurso de reposición anexado mediante Radicado Interno No. 8577 del 22 de noviembre del 2024, puesto que no se encontró afectaciones ni violaciones por parte del titular de la Resolución No. 0279 del 20 de abril de 2023, como tampoco a los artículos: Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 del 2015 y Artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, en la ocupación



Ambiente

310.28
EXP No. 029 DE 28 DE FEBRERO DE 2023
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

NO - 0741
28 OCT 2025

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0898 DE 22 DE OCTUBRE DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de unos puntos dentro del tramo vial del proyecto: "MEJORAMIENTO DE VÍAS ASERRADERO - COVEÑAS; GUAYABAL - PARCELA DE ALGARROBO Y DESVÍO HACIA SECTOR REPRESA VILLEROS EN EL MUNICIPIO DE COVEÑAS, TOLÚ - EL FRANCÉS - GUACAMAYA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, AGUAS NEGRAS - BERLÍN - SAN ONOFRE EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE Y PALMIRA - GUALÓN EN EL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE". Sin embargo, se hace claridad a CONSORCIO VÍAS OE 2021 con NIT 901.581.118-0 y su grupo evaluador ambiental, que, en todos los casos, cualquier modificación (mejoras o construcciones nuevas) que sufra un proyecto, debe ser notificada a CARSUCRE en forma inmediata para que la Subdirección de Gestión Ambiental tome las decisiones del caso.

7.2. CONSORCIO VÍAS OE 2021 con NIT 901.581.118-0, representado legalmente por Oscar Luis Vergara Montes, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.516.457, debe darle estricto cumplimiento a los compromisos adquiridos, lo dispuesto en la información y declaraciones aportadas, y los demás, necesarios para ejecutar las obras y actividades, sin contravenir la normatividad ambiental vigente, además, será responsable, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar sus actividades. La Corporación supervisará y/o verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar, en consideración a la Ley 1333 del 2009 y la que la modifica Ley 2387 del 2024.

FUNDAMENTOS LEGALES

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La protección del ambiente es competencia en primer lugar del Estado, aunque para ello debe contar siempre con la participación ciudadana a través de sus deberes constitucionales, en especial de los consagrados en el artículo 8º superior "proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación", así como el numeral 8º del artículo 95, que prescribe entre los deberes de la persona y del ciudadano el de "velar por la conservación de un ambiente sano."

Que la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, colige el recurso de reposición en su artículo 74º previendo que, contra los actos administrativos, por regla general, contra los actos definitivos, procederán los recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la de que el funcionario de la administración que tomó una decisión



310.28
EXP No. 029 DE 28 DE FEBRERO DE 2023
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE



NO - 0741
28 OCT 2025

RESOLUCIÓN No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO CONTRA
LA RESOLUCIÓN No. 0898 DE 22 DE OCTUBRE DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que esta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Teniendo en cuenta que el peticionario interpuso el recurso de reposición contra la **Resolución No. 0898 de 22 de octubre de 2024**, con la finalidad de que esta Autoridad ambiental en sede de reposición revoque las disposiciones establecidas en los artículos tercero, cuarto y quinto del precitado acto administrativo.

Que, según las determinaciones tenidas en cuenta en el **Concepto Técnico No. 0149 de 16 de junio de 2025** emanado de la Subdirección de Gestión Ambiental, en consideración al **ARTÍCULO TERCERO**, de la Resolución No. 0898 del 22 de octubre del 2024, en el cual se ordena el desglose del Expediente 029 del 28 de febrero del 2023, para iniciar proceso sancionatorio a **CONSORCIO VÍAS OE 2021**, identificado con NIT. No. 901.581.118-0, se determina que en los puntos objeto de estudio, no se ha generado ninguna afectación, a su vez, que según el estudio de información geográfica (Imagen 02), se logra visualizar la presencia de un curso de agua a aproximadamente a 348 metros de longitud, lo cual indica que los puntos ocupados por **CONSORCIO VÍAS OE 2021**, funcionan como cruces viales para tránsito de aguas de escorrentías, de esta manera, y con base a la información hidrológica presentada mediante el **Radicado Interno No. 4160 del 21 de junio del 2024**, se puede determinar que en los puntos en donde se construyeron las obras de drenaje tipo Box Culvert de 1.0m x 1.0m, transcurren solo pasos de aguas de escorrentías, y que las obras construidas garantizan el correcto funcionamiento de los cuerpos de aguas.

Así las cosas, de acuerdo a lo anterior, esta Corporación desiste de lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto y quinto de la **Resolución No. 0898 de 22 de octubre de 2024**, expedido por **CARSUCRE**, por lo tanto, se accederá a lo solicitado mediante el recurso de reposición interpuesto por el **CONSORCIO VÍAS OE 2021**, identificado con NIT. No. 901.581.118-0, a través de su representante legal, el señor **OSCAR LUIS VERGARA MONTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.516.457, mediante Radicado Interno No. 8577 de 22 de noviembre de 2024, en lo que respecta al desglose del expediente No. 029 de 28 de febrero de 2023 y la apertura del expediente de infracción ambiental.

Por las razones antes expuestas esta Corporación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACCEDER a lo solicitado en el recurso de reposición interpuesto por el **CONSORCIO VÍAS OE 2021**, identificado con NIT. No. 901.581.118-0, a treves de su representante legal, el señor **OSCAR LUIS VERGARA MONTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.516.457, mediante Radicado Interno No. 8577 de 22 de noviembre de 2024, en lo que respecta al desglose del expediente No. 029 de 28 de febrero de 2023 y la apertura del expediente de infracción ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: REVOCAR los artículos tercero, cuarto y quinto de la **Resolución No. 0898 de 22 de octubre de 2024**, con relación al desglose del **expediente No. 029 de 28 de febrero de 2023** y la apertura del expediente de infracción ambiental, acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
EXP No. 029 DE 28 DE FEBRERO DE 2023
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

667
Nº - 0741

28 OCT 2025

RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO CONTRA
LA RESOLUCIÓN No. 0898 DE 22 DE OCTUBRE DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al CONSORCIO VÍAS OE 2021, identificado con NIT. No. 901.581.118-0, a treves de su representante legal, el señor OSCAR LUIS VERGARA MONTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.516.457, que cualquier modificación que sufra el proyecto deberá ser notificada a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

ARTÍCULO CUARTO: ENVÍESE copia integral de la presente resolución al Expediente de infracción No. 213 de 15 de noviembre de 2024, para que se lleven a cabo las actuaciones administrativas que haya lugar, en virtud de las disposiciones tomadas en este acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Hace parte integral de la presente resolución el Concepto Técnico No. 0149 de 16 de junio de 2025, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTICULO SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al CONSORCIO VÍAS OE 2021, identificado con NIT: 901.581.118-0, a través del señor OSCAR LUIS VERGARA MONTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.516.457, representante legal y/o quien haga sus veces , en la carrera 3 Edificio Luna del Mar Apt 12^a Barrio Manga, Cartagena – Bolívar , y al correo electrónico: oeconsorciovias@gmail.com, y gerenciaconsorcioviasoe@gmail.com, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

ARTICULO SEPTIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

~~JULIO ÁLVAREZ MONTES~~
Director General
CARSUCRE

PROYECTO	NOMBRE	CARGO	FIRMA
REVISÓ	JESUS RAFAEL MUÑOZ VILLARREAL	ABOGADO CONTRATISTA	
APROBO	MARIANA TAMARA G.	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S. G.	
	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

